INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, y también que se consultó la página https: //www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA, arrojando como resultado que el demandado está afiliado a EPS Sanitas, régimen contributivo como cotizante, desde el 1 de diciembre de 2019. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 171
Radicación 2024-046
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD**, promovido por la Dra. Andrea Sanchez Cortes, quien actúa en calidad de DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL CENTRO DE CALI, en defensa de los intereses del menor de edad, **J.D.A.Y**, con domicilio en Cali, en contra del señor **SAULO ALARCON,** domiciliado en Yumbo Valle.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 395 del Código General del Proceso, por lo que será admitida a trámite y se harán los ordenamientos pertinentes.

Ahora bien, manifiesta la promotora de la demanda, que desconoce el lugar de residencia, domicilio y demás datos para localizar al demandado, lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 293 C.G.P., para proceder al emplazamiento. Sin embargo, consultado el ADRES, se observa que el demandado figura afiliada a EPS SANITAS., régimen contributivo, desde el 01/12/2019, como consta en el informe secretarial que antecede. Por tanto, con fundamento en el parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: " La autoridad judicial de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...", se ordenará a oficiar a dicha entidad, para que en un término perentorio, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo o móvil de su afiliado, señor SAULO ALARCON, identificado con C.C.1.003.370.685, que figuren registradas en su base de datos.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD**, promovido por la Dra. Andrea Sanchez Cortes, quien actúa en calidad

de DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL CENTRO DE CALI, en defensa de los intereses del menor de edad, **J.D.A.Y**, con domicilio en Cali, hijo de la señora LUZ MARINA YARA RAMOS, en contra del señor **SAULO ALARCON**.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la EPS SANITAS SAS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar la dirección física y/o electrónica, así como el número de teléfono que figure en las bases de datos de su afiliado SAULO ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.370.685. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: **ORDENAR** la citación por Aviso, a la dirección física y/o electrónica suministrada en la demanda, a los señores PATRICIA RAMOS ANGEL y ORLANDO YARA ZAMUDIO, abuelos maternos del menor de edad, JDAY. (Artículo 395-2° del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.). Líbrese el aviso respectivo.

CUARTO: **ORDENAR** la citación mediante emplazamiento de los parientes por vía paterna del menor de edad, JDAT, hijo de la señora LUZ MARINA YARA RAMOS, y del señor SAULO ALARCON, quienes se desconocen sus nombres y apellidos, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso si a bien lo tienen súrtase, en los términos del Art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría, incluyendo el nombre completo del adolescente.

QUINTO: **CITAR** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que se haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses del menor de ead **JDAT.** (art.82-11 C.I.A.).

SEXTO: **CITAR** al Procurador Octavo Judicial de Familia de Cali, como agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del adolescente **JDAT** (art. 95 C.I.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No **35**

Fecha: **29 de febrero de 2024**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario